

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

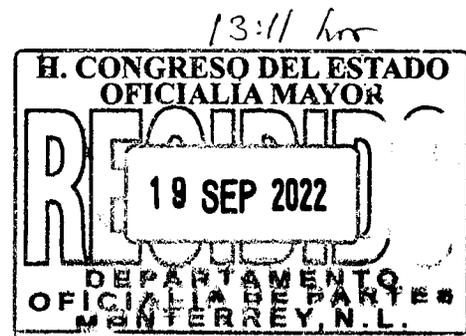
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 410 Y 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de encubrimiento de feminicidios , al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El aumento de la violencia en contra de las mujeres ha tomado mucha relevancia en los últimos años, y consecuencia de estos hechos las autoridades han tratado de hacer todo lo que esta a su alcance para revertir la violencia, en la presente Legislatura hemos trabajado para dotar de herramientas jurídicas valiosas que ayuden a mantener la sociedad en armonía.

Esta propuesta, tiene como dos objetivos primordiales, el primero de ellos pretende abonar a la lucha en contra de la violencia contra la mujer, haciendo esta un poco más integral, y el segundo disminuir los casos de impunidad referente a los casos de feminicidios en el Estado.

Como sabemos, los feminicidios son una realidad muy lacerante en nuestro Estado y en todo el país, en lo que va del año 2022, según cifras del Secretariado Ejecutivo

**INICIATIVA EN MATERIA ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS**

del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Nuevo León ocupa el segundo lugar nacional en cuanto al número de feminicidios con 62 casos, sin embargo, nos pone en primer lugar de acuerdo al promedio por cada 100 mil mujeres, con un total de 2.15%.

Es importante resaltar que aun falta mucho trabajo que realizar, tanto autoridades como sociedad debemos de redoblar esfuerzos para revertir todos los casos de violencia, y en específico la violencia que sufren las mujeres, ya que se está generando un incremento considerable en cuanto a feminicidios y casos de violencia en su contra, esto último nos podemos dar una idea a través de los diferentes medios de comunicación que se han dado a la tarea de documentarlos, y que ha generado se convierta en un tema de especial atención.

Ahora bien, la propuesta en concreto versa en torno al delito de encubrimiento, el cual puede ser crucial en delitos como el feminicidio, ya que, a través de esta conducta delictiva, se pueden realizar acciones u omisiones que afecten, dificulten o impidan el trabajo de la Administración de Justicia, en cuanto a la investigación de un delito, la identificación o persecución de sus autores.

Nuestro Código Penal contempla que el delito de encubrimiento no será sancionado de la misma forma dependiendo el delito a encubrir, de tal suerte que hay delitos como el homicidio, la violación, la pornografía infantil o la delincuencia organizada, en los que encubrirlos podría ocasionar una pena de hasta 30 años de cárcel.

Dentro del análisis en este supuesto normativo, encontramos que el encubrimiento del delito de feminicidio no se encuentra previsto en dicha agravante, por lo que el encubrirlo se sanciona igual que cualquier otro delito, es decir con una pena mucho menor, en este sentido se considera que el delito de feminicidio es una conducta muy delicada, y que lastima demasiado a la sociedad, por lo que integrarlo a la

INICIATIVA EN MATERIA ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS

agravante ya existente en donde se encuentran ya un catálogo de delitos es totalmente justificable y en armonía al principio de proporcionalidad de la pena.

Por ello, de manera específica propongo adicionar el feminicidio dentro del catálogo de los delitos que al encubrirse pueden ser sancionados con 15 hasta 30 años de prisión, para poder dejar sin opciones a aquellas personas que se encuentren involucradas de cierta forma con el feminicidio.

Por otro lado, debemos señalar es que el delito de encubrimiento tiene excepciones, es decir, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, contempla casos en los que no se les puede imponer sanciones a quienes encubran a los responsables de una conducta, siempre y cuando entren en los dos supuestos:

A) LOS ASCENDIENTE O DESCENDIENTES CONSANGUINEOS  
O AFINES;

B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE  
DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR  
CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD  
HASTA EL CUARTO GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.

Esto último atiende a un hecho intrínseco a la humanidad, que tiene que ver con la protección de los seres queridos, y la imposibilidad de obligar a alguien a ir en contra de esa naturaleza, es por ello que la Ley contempla este aspecto humano, y lo considera como causa de inculpabilidad.

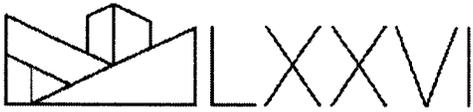
Por otro lado, este tipo de causas de inculpabilidad, actualmente se extienden hasta el cuarto grado tanto por consanguinidad como por afinidad, dejando un amplio

espectro respecto a los familiares que pueden ser exentos de la acción penal por la razón de ser familiar del infractor.

Por lo tanto, la segunda parte de esta iniciativa propone reducir el espectro de familiares que puedan estar exentos de ser sancionados por la comisión del delito de encubrimiento, con el fin de reducir los casos de impunidad, no solo en los delitos de feminicidios, sino en general de todos los delitos enmarcados en el Código Penal del Estado.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
ARTICULO 409.- COMETE EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, LA PERSONA QUE:	ARTICULO 409.- ...
I.- REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES, NO DE AUXILIO PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS O PARA LA PESECUCION DE LOS DELINCUENTES;	I.- ....
II.- PRESTE AUXILIO O COOPERACION DE CUALQUIER ESPECIE AL AUTOR DE UN DELITO, CON CONOCIMIENTO DE ESTA CIRCUNSTANCIA, POR ACUERDO POSTERIOR A LA EJECUCION DEL CITADO DELITO;	II.- ...
III.- OCULTE AL RESPONSABLE DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS O	III.- ..



INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE; Y

IV. OMITA DENUNCIAR HECHOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, QUE SABE SE VAN A COMETER, SE ESTÁN COMETIENDO O SE HAN COMETIDO, SALVO QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS CASOS DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 413.

ARTICULO 410.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LES IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS, Y MULTA DE DIEZ A TRESCIENTAS CUOTAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.

ARTICULO 413.- NO SE IMPONDRA SANCION AL QUE OCULTE AL ACUSADO DE UN DELITO, O LOS EFECTOS, OBJETOS, O INSTRUMENTOS DEL MISMO, O IMPIDA QUE SE AVERIGUE,

IV. ...

ARTICULO 410.- ...

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, **FEMINICIDIO** Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.

ARTICULO 413.- ...

<p>CUANDO LO HICIERE POR UN INTERES LICITO Y NO EMPLEARE ALGUN MEDIO DELICTUOSO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:</p> <p>A) LOS ASCENDIENTE O DESCENDIENTES CONSANGUINEOS O AFINES;</p> <p>B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.</p> <p>C).- (DEROGADO P.O. 07 DE DICIEMBRE DE 2005)</p>	<p>A) ...</p> <p>B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL <b>SEGUNDO</b> GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL <b>SEGUNDO</b> GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.</p> <p>C).- ...</p>
---	---

En conclusión, se propone reformar el Código Penal en cuanto al encubrimiento a fin de no crear círculos de complicidades y de impunidad en los casos de feminicidios, de tal suerte que se propone reducir la posibilidad de que parientes no tan próximos al núcleo familiar más representativo, como son los padres y los hermanos, se sustraigan a la acción de la justicia o se amparen en la propia ley para eludir su responsabilidad penal cuando auxilien a delincuentes, en otras palabras, los primos, tíos y similares quedarían fuera de la excepción que hace el Código Penal en los casos en que se aplican las causas de inculpabilidad.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### DECRETO

INICIATIVA EN MATERIA ENCUBRIMIENTO DE FEMINICIDIOS

**Primero.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 410 y se reforma el inciso B) del artículo 413, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 410.- ...

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, **FEMINICIDIO** Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.

ARTICULO 413.- ...

A) ...

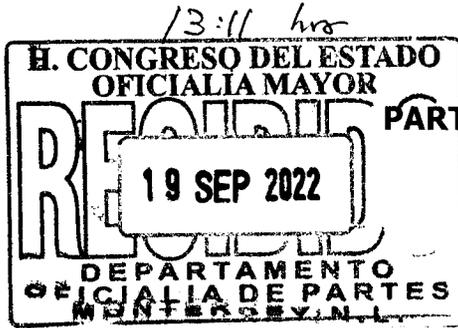
B).- EL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CONCUBINO O CÓNYUGE DEL INculpADO Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL **SEGUNDO** GRADO, POR AFINIDAD HASTA EL **SEGUNDO** GRADO Y POR PARENTESCO CIVIL.

C).- ...

### **TRANSITORIO:**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., Septiembre de 2022



**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**



DIPUTADA  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA



DIPUTADA  
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA



DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL  
VALDEZ

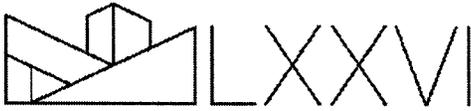


DIPUTADA  
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA  
LORENA DE LA GARZA VENECIA



DIPUTADO  
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA  
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA  
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO  
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO  
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO  
JAVIER CABALLERO GAONA

